

SUMARIO

	Págs.
BAJA CALIFORNIA	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 220/2009-45 Poblado: "GENERAL FRANCISCO VILLA", Mpio.: Tijuana, Acc.: Restitución de tierras ejidales	8
BAJA CALIFORNIA SUR	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 56/2009-48 Poblado: "LAS CABRILLAS", Mpio.: La Paz, Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria	8
CAMPECHE	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 172/2009-34 Poblado: "DZITBALCHE", Mpio.: Calkiní, Acc.: Restitución y nulidad de actos y documentos	9
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 308/2009-34 Poblado: "LAS NUECES", Mpio.: Candelaria, Acc.: Nulidad de acuerdo emitido por autoridad agraria	10
COLIMA	
* Sentencia dictada en el juicio 614/93 Poblado: "REVOLUCIÓN", Mpio.: Tecomán, Acc.: Nuevo centro de población ejidal. Cumplimiento de ejecutoria	10
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 510/2008-38 Poblado: "RIO MARABASCO", Mpio.: Manzanillo, Acc.: Nulidad de actos y documentos que contravienen las leyes agrarias	11
CHIAPAS	
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia E.J. 37/2009-03 Poblado: "LUIS ESPINOSA", Mpio.: Tecpatan, Acc.: Excitativa de justicia	12
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 207/2009-03 Poblado: "GABRIEL ESQUINCA", Mpio.: San Fernando, Acc.: Restitución de tierras	12
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 268/2009-03 Poblado: "SALVADOR URBINA", Mpio.: Chiapa de Corzo, Acc.: Restitución en el principal y conflicto por límites en reconvencción	13
CHIHUAHUA	
* Sentencia dictada en el juicio 05/2009 Poblado: "COYAME", Mpio.: Coyame, Acc.: Segunda ampliación de ejido. Cumplimiento de ejecutoria.....	13
DISTRITO FEDERAL	
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 26/2009-08 Poblado: "CUAUTEPEC", Deleg.: Gustavo A. Madero, Acc.: Excitativa de justicia.....	14
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 321/2009-08 Poblado: "MAGDALENA CONTRERAS", Deleg.: Magdalena Contreras, Acc.: Controversia agraria y restitución	14

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 337/2009-8 Poblado: "SAN MIGUEL TOPILEJO", Mpio.: Tlalpan, Acc.: Nulidad de acta de asamblea	15
DURANGO	
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 23/2009-07 Poblado: "SAN ISIDRO O SAN JOSÉ DE VIBORILLAS", Mpio.: Tamazula, Acc.: Excitativa de justicia	15
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 77/2008-07 Poblado: "YERBABUENA", Mpio.: Rodeo, Acc.: Conflicto por límites. Cumplimiento de ejecutoria	16
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 578/2008-07 Poblado: "BELISARIO DOMÍNGUEZ", Mpio.: Durango, Acc.: Restitución de tierras en el principal y servidumbre de paso en reconvencción	16
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 295/2009-07 Poblado: "CIENEGA DE ESCOBAR", Mpio.: Tepehuanes, Acc.: Controversia posesoria y nulidad de actos y documentos en el principal y restitución en reconvencción	17
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 297/2009-07 Poblado: "EL PALOMO", Mpio.: Guanacevi, Acc.: Conflicto por límites, restitución de tierras y nulidad de resoluciones de autoridad agraria	17
GUANAJUATO	
* Sentencia dictada en la excusa 49/2009-11 Poblado: "SAN CRISTÓBAL", Mpio.: San Francisco del Rincón, Acc.: Nulidad de acta de asamblea.	18
* Sentencia dictada en la excusa 50/2009-11 Poblado: "SAN CRISTÓBAL", Mpio.: San Francisco del Rincón, Acc.: Nulidad de asamblea.....	19
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 332/2009-11 Poblado: "LA ESTRELLA", Mpio.: Pénjamo, Acc.: Nulidad de actos y restitución.....	19
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 368/2008-11 Poblado: "SANTA MARÍA SEGREGACIÓN DE SAN MIGUEL OCTOPAN", Mpio.: Celaya, Acc.: Nulidad de resolución. Cumplimiento de ejecutoria.	20
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 153/2009-11 Poblado: "SAN JOSÉ DE LA CALERA", Mpio.: San Francisco del Rincón, Acc.: Nulidad y restitución.	20
GUERRERO	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 365/2009-41 Poblado: "MARQUELIA", Mpio.: Marquelia, Acc.: Controversia agraria y nulidad.....	21
HIDALGO	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 98/2008-14 Poblado: "RIO SECO Y PUENTE DE DORIA Y ANEXOS", Mpio.: Huasca de Ocampo, Acc.: Reconocimiento de servidumbre de paso. Cumplimiento de ejecutoria.....	21
JALISCO	
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia E.J. 33/2009-16 Poblado: "SAN JUAN EVANGELISTA", Mpio.: Tlajomulco de Zúñiga, Acc.: Excitativa de justicia	22
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 601/2008-16 Poblado: "LA GUADALUPE", Mpio.: Juanacatlán, Acc.: Conflicto por límites, restitución y nulidad de actos y contratos	22
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 152/2009-15 Poblado: C. I. "SAN JUAN DE LA LAGUNA", Mpio.: Lagos de Moreno, Acc.: Nulidad y prescripción.....	23

* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 196/2009-11 Poblado: "SAN ANTONIO DE LA PRESA", Mpio.: Jesús María, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.....	23
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 316/2009-16 Poblado: "IXTLAHUACÁN DE SANTIAGO", Mpio.: Unión de Tula, Acc.: Conflicto por límites.....	24
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 358/2009-15 Poblado: "ZALATITÁN", Mpio.: Tonalá, Acc.: Nulidad de acta de asamblea	24
MÉXICO	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 431/2006-09 Poblado: "SANTA CRUZ ATIZAPÁN", Mpio.: Santa Cruz Atizapán, Acc.: Reconocimiento y titulación de bienes comunales y conflicto por límites. Cumplimiento de ejecutoria.....	25
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 140/2009-09 Poblado: "SAN PEDRO TULTEPEC", Mpio.: Lerma, Acc.: Restitución de tierras	25
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 368/2009-23 Poblado: "SANTA CATARINA Y TENANGO", Mpio.: Acolman, Acc.: Controversia posesoria.....	26
MICHOACÁN	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 432/2008-17 Poblado: "EL CAPIRE DE LOMBARDÍA", Mpio.: Gabriel Zamora, Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias. Cumplimiento de ejecutoria.....	26
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 145/2009-36 Poblado: "SAN FRANCISCO CURUNGUEO", Mpio.: Zitácuaro, Acc.: Conflicto posesorio.....	27
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 340/2009-36 Poblado: "EL LAGO", Mpio.: Morelia, Acc.: Controversia sobre posesión de solar urbano.....	27
MORELOS	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 550/2005-18 Poblado: "TEJALPA", Mpio.: Jiutepec, Acc.: Restitución y nulidad de actos y documentos. Cumplimiento de ejecutoria	28
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 132/2009-18 Poblado: "AHUATEPEC", Mpio.: Cuernavaca, Acc.: Restitución de tierras en principal y exclusión de propiedad particular en reconvencción.....	29
NAYARIT	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 352/2009-19 Poblado: "ATICAMA", Mpio.: San Blas, Acc.: Nulidad de actos o contratos que contra-vienen las leyes agrarias	29
NUEVO LEÓN	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 198/2009-20 Poblado: Comunidad "MINERAL DE SAN PEDRO Y SAN PABLO", Mpio.: Monterrey, Acc.: Restitución de tierras y reconocimiento como comunidad	30
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 328/2009-20 Poblado: "SAN BARTOLO", Mpio.: Los Ramones, Acc.: Restitución de tierras en el principal y nulidad de acta de asamblea en reconvencción	30
OAXACA	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 507/2008-21 Poblado: "SAN PABLO HUIXTEPEC", Mpio.: M/N. Dto. Zimatlán, Acc.: Nulidad, restitución y exclusión de pequeña propiedad.....	31

* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 233/2009-21 Poblado: "NEJAPA DE MADERO", Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad.....	31
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 241/2009-21 Poblado: "NEJAPA DE MADERO", Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad de actos y documentos.....	32
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 249/2009-21 Poblado: "NEJAPA DE MADERO", Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad de actos y documentos.....	32
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 252/2009-21 Poblado: "NEJAPA DE MADERO", Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad de actos y documentos.....	33
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 273/2009-21 Poblado: "NEJAPA DE MADERO", Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad.....	33
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 284/2009-21 Poblado: "NEJAPA DE MADERO", Mpio.: Nejapa de Madero, Acc.: Nulidad de actos y documentos.....	34
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 333/2009-46 Poblado: "SANTA MARÍA YUCUNICOCO", Mpio.: Santiago Juxtlahuaca, Acc.: Conflicto por límites.....	34
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 369/2009-46 Poblado: "VENTA URIBE DE JUÁREZ", Mpio.: San Miguel Amatitlán, Acc.: Controversia agraria.....	35

PUEBLA

* Sentencia dictada en el juicio 1/2007 Poblado: "VILLA DE CHIAUTLA", Mpio.: Chiautla de Tapia, Acc.: Dotación de tierras. Cumplimiento de ejecutoria.....	35
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 226/2008-37 Poblado: "C.I. SAN MATEO CHIGNAUTLA", Mpio.: Chignautla, Acc.: Nulidad de actos y documentos así como restitución. Cumplimiento de ejecutoria.....	35
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 73/2009-47 Comunidad: "SAN FRANCISCO MIXQUITEPEC", Municipio: Guadalupe Santa Ana, Acción: Restitución de tierras en el principal y nulidad de resolución en reconvencción y controversia.....	37
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 167/2009-33 Poblado: "IGNACIO LÓPEZ RAYON O GAVILLERO", Mpio.: Santa Rita Tlahuapan, Acc.: Restitución de tierras.....	37

SONORA

* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 17/2009-28 Poblado: "16 DE SEPTIEMBRE", Mpio.: Cananea, Acc.: Excitativa de justicia.....	38
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 35/2009-28 Poblado: "LA YESCA", Mpio.: Hermosillo, Acc.: Excitativa de justicia.....	38
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 553/2007-35 Poblado: "SAN JOSÉ DE GUAYMAS", Mpio.: Guaymas, Acc.: Restitución de tierras y otras. Cumplimiento de ejecutoria.....	39
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 341/2009-28 Poblado: "TAJITOS", Mpio.: Caborca, Acc.: Conflicto relacionado con la tenencia de la tierra.....	39

TAMAULIPAS

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 272/2009-30 Poblado: "GUADALUPE VICTORIA", Mpio.: Güémez, Acc.: Nulidad de acta de asamblea.....	40
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 292/2009-30 Poblado: "PADILLA", Mpio.: Tula, Acc.: Nulidad de acta de asamblea.....	40
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 311/2009-43 Poblado: "MIRAMAR", Mpio.: Altamira, Acc.: Conflicto por límites y restitución en el principal; cancelación de inscripción de escritura y restitución en reconvencción.....	41

TLAXCALA

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 307/2009-33 Poblado: "SAN FRANCISCO TLACUILOHCAN", Mpio.: Yauhquemehcan, Acc.: Nulidad de actos y documentos que contravienen las leyes agrarias y restitución de tierras 41
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 310/2009-33 Poblado: "SAN FRANCISCO TLACUILOHCAN", Mpio.: Yauhquemehcan, Acc.: Restitución y otras..... 42

VERACRUZ

- * Sentencia dictada en el juicio 625/94 Poblado: "LA RIVERA", Mpio.: Tampico Alto, Acc.: Inconformidad con ejecución de sentencia 42
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 177/2008-31 Poblado: "TUXPANGUILLO", Mpio.: Ixtaczoquitlán, Acc.: Controversia posesora..... 43
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 556/2008-40 Poblado: "CURAZAO", Mpio.: José Azueta, Acc.: Restitución de tierras en el principal y mejor derecho a poseer en reconvencción..... 43
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 137/2009-40 Poblado: "GENERAL LUCIO BLANCO", Mpio.: Acula, Acc.: Conflicto por limites 43
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 202/2009-32 Poblado: "ZAPOTALILLO", Mpio.: Tihuatlan, Acc.: Controversia agraria 44
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 217/2009-40 Poblado: "TESECHOACÁN", Mpio.: José Azueta, Acc.: Conflicto por limites 44
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 318/2009-32 Poblado: "EL COPAL", Mpio.: Tihuatlán, Acc.: Validez de convenio por el que la S.R.A. adquirió de propietarios 50-00-00 hectáreas y la regularización de dicha superficie a su favor..... 45
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 320/2009-31 Poblado: "BOCA DEL RÍO", Mpio.: Boca del Río, Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias y restitución 45
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 347/2009-32 Poblado: "SOLTEROS DE JUAN ROSAS", Mpio.: Papantla, Acc.: Restitución de tierras ejidales 46

ZACATECAS

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 181/2009-01 Poblado: "VILLA INSURGENTES Y ANEXOS", Mpio.: Sombrerete, Acc.: Restitución y nulidad de actos y documentos 46

JURISPRUDENCIA AGRARIA

- * Jurisprudencia y Tesis Publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación..... 48

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS
POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN: 220/2009-45

Dictada el 3 de septiembre de 2009

Pob.: "GENERAL FRANCISCO
VILLA"
Mpio.: Tijuana
Edo.: Baja California
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión 220/2009-45, interpuesto por el Ingeniero Filiberto Arturo Suárez Mendoza, Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Baja California, así como el promovido por GUSTAVO ZAMORA RAMÍREZ, CUAUHTÉMOC LÓPEZ ROMERO y SOLEDAD ROSAS BARRAGÁN, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "GENERAL FRANCISCO VILLA", Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, en contra de la sentencia emitida el veintisiete de febrero de dos mil nueve, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, sede alterna, actual Distrito 45, sito en Ensenada, Estado de Baja California, en el juicio agrario número 325/2001.

SEGUNDO. Por las razones vertidas en los considerandos cuarto y sexto, y ante lo infundado de los agravios hechos valer por cada uno de los recurrentes, este Tribunal confirma la sentencia impugnada.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

BAJA CALIFORNIA SUR

RECURSO DE REVISIÓN: 56/2009-48

Dictada el 27 de agosto de 2009

Pob.: "LAS CABRILLAS"
Mpio.: La Paz
Edo.: Baja California Sur
Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ELEAZAR GANDHI OBREGÓN CARRANZA, contra la sentencia dictada el veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, en el juicio agrario número TUA-48-095/2007, relativo a una nulidad de resolución.

SEGUNDO.- Al resultar esencialmente fundados los conceptos de agravio hechos valer por el recurrente, se revoca la sentencia dictada el veinticuatro de noviembre de dos mil ocho y al contar con los elementos necesarios de juicio para resolver de manera definitiva, este Tribunal Superior Agrario asume jurisdicción en términos del artículo 200 de la Ley Agraria para declarar fundada la excepción de falta de acción y derecho y de preclusión, interpuesta por el demandado ELEAZAR GANDHI OBREGÓN CARRANZA, en el juicio agrario TUA-48-095/2007.

Por lo tanto, se declaran procedentes las excepciones de falta de acción y de derecho y preclusión, derivadas del artículo 160 de la Ley Agraria, en virtud de que el promovente GREGORIO GRACIANO ARÍPEZ demandó la nulidad del acuerdo emitido por la Secretaría de la Reforma Agraria el veintinueve de julio de dos mil cinco, hasta el diecinueve de abril de dos mil siete, cuando de autos existe constancia de que tuvo conocimiento del citado acuerdo desde por lo menos el doce de diciembre de dos mil cinco y a consecuencia de lo anterior, se declara improcedente por extemporánea la acción de nulidad intentada, del acuerdo emitido por la Secretaría de la Reforma Agraria el veintinueve de julio de dos mil cinco, existiendo impedimento para entrar al fondo del asunto planteado, en el juicio agrario TUA-48-095/2007.

Consecuentemente, se absuelve a los demandados en el juicio agrario número TUA-48-095/2007, de las prestaciones reclamadas por la parte actora, al haberse comprobado las excepciones y defensas hechas valer.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en La Paz, Estado de Baja California Sur y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CAMPECHE

RECURSO DE REVISIÓN: 172/2009-34

Dictada el 6 de agosto de 2009

Pob.: "DZITBALCHE"

Mpio.: Calkiní

Edo.: Campeche

Acc.: Restitución y nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión 172/2009-34, interpuesto por el Licenciado Adiel Arcos Mijangos, en su carácter de asesor jurídico del Ejido "DZITBALCHE", Municipio de Calkiní, Estado de Campeche, en contra de la sentencia emitida el tres de diciembre de dos mil ocho, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, con sede en San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, en el juicio agrario número 231/2007.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 308/2009-34

Dictada el 6 de agosto de 2009

Pob.: "LAS NUECES"
Mpio.: Candelaria
Edo.: Campeche
Acc.: Nulidad de acuerdo emitido por autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por el Licenciado Luis Alonso Cerón Valle, Subdelegado Jurídico de la Delegación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios formulados por el recurrente, se confirma la sentencia dictada el once de marzo de dos mil nueve por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, dentro del juicio agrario 321/2008.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 321/2008, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

COLIMA**JUICIO AGRARIO: 614/93**

Dictada el 3 de septiembre de 2009

Pob.: "REVOLUCIÓN"
Mpio.: Tecomán
Edo.: Colima
Acc.: Nuevo centro de población ejidal. Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- La presente sentencia se emite en cumplimiento a las ejecutorias dictadas en los amparos indirectos números D.A. 28/2003-II y sus acumulados 91/2003 y 103/2003, por el Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región el once de mayo de dos mil nueve, vinculadas con el juicio agrario número 614/93.

SEGUNDO.- Se declara que respecto a ALBERTO CARLOS PEDRAZA RODRÍGUEZ, se le respeta una superficie de 29-75-62.57 (veintinueve hectáreas, setenta y cinco áreas, sesenta y dos centiáreas, cincuenta y siete miliáreas) que forman parte del predio de su propiedad denominado "OJO DE AGUA" que integró parcialmente el Potrero de "LA UNIÓN", mismo que a su vez perteneció con anterioridad a la antigua Hacienda de Caleras, ubicada en el Municipio de Tecomán, Estado de Colima.

TERCERO.- Se declara que respecto a HÉCTOR y JOSÉ ANTONIO BALLEZA PATIÑO, se les respeta una superficie total de 105-91-20.63 (ciento cinco hectáreas, noventa y una áreas, veinte centiáreas, sesenta y tres miliáreas), resultantes de la suma de 26-67-76.79 (veintiséis hectáreas, sesenta y siete áreas, setenta y seis centiáreas, setenta y nueve miliáreas) del predio "LA UNIÓN" o "LA ESCONDIDA" y 79-23-43.84 (setenta y nueve hectáreas, veintitrés áreas cuarenta y tres

centiáreas, ochenta y cuatro miliáreas), inmersas en el predio "LA ESCONDIDA", resultando que ambos predios forman parte de las fracciones "A" y "B" que pertenecieron a los predios "LA UNIÓN" y "LA ESCONDIDA" ubicados en la región catastral 91, del Municipio de Tecomán, Estado de Colima.

CUARTO.- Por lo que respecta a la superficie restante, se declara que la misma ha quedado firme a favor del poblado "REVOLUCIÓN" Municipio de Tecomán, Estado de Colima de conformidad con la sentencia emitida por este Tribunal Superior Agrario mediante sentencia de veinticuatro de agosto de dos mil uno.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados en términos de ley, y comuníquese por oficio tanto al Gobernador de Colima, como a la Procuraduría Agraria, al igual que a la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEXTO.- En su oportunidad y una vez que haya causado ejecutoria la presente sentencia, archívese el expediente como asunto concluido.

SÉPTIMO.- Con testimonio de la presente sentencia comuníquese al Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, respecto de las ejecutorias dictadas en los amparos indirectos números D.A. 28/2003-II y sus acumulados 91/2003 y 103/2003, el once de mayo de dos mil nueve, vinculadas con el juicio agrario número 614/93.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 510/2008-38

Dictada el 3 de septiembre de 2009

Pob.: "RIO MARABASCO"

Mpio.: Manzanillo

Edo.: Colima

Acc.: Nulidad de actos y documentos que contravienen las leyes agrarias.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del Poblado "RÍO MARABASCO", Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el veintidós de agosto de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, al resolver el juicio agrario número 1186/02.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución se revoca la sentencia impugnada, que se identifica en el anterior punto resolutivo, para los efectos precisados en dicho considerando.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 1186/02 para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIAPAS**EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 37/2009-03**

Dictada el 25 de agosto de 2009

Pob.: "LUIS ESPINOSA"
Mpio.: Tecpatan
Edo.: Chiapas
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara infundada la excitativa de justicia promovida por el ejido "LUIS ESPINOSA", Municipio de Tecpatan, Estado de Chiapas, a través de su representante legal, respecto a la actuación del Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03 con sede en Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, por los razonamientos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 207/2009-03

Dictada el 27 de agosto de 2009

Pob.: "GABRIEL ESQUINCA"
Mpio.: San Fernando
Edo.: Chiapas
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por YRSON GUTIÉRREZ DOMÍNGUEZ, contra la sentencia dictada el dieciocho de marzo de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 03, en el juicio agrario número 193/2007, relativo a una acción restitutoria, prevista por el artículo 198, fracción II de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Son fundados los agravios hechos valer por el recurrente; en consecuencia, se revoca la sentencia impugnada, para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 03, con sede en Tuxtla Gutiérrez, estado de Chiapas, recabe el expediente de terrenos nacionales número 98905, el plano proyecto de ejecución de la segunda ampliación del ejido "GABRIEL ESQUINCA", y las carteras de campo y planillas de construcción derivadas de la ejecución de las sentencias definitivas; hecho lo cual, ordene el perfeccionamiento de la prueba pericial en los términos señalados en el considerando sexto de esta sentencia y en su oportunidad resuelva lo que en derecho proceda con libertad de jurisdicción.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 268/2009-03

Dictada el 6 de agosto de 2009

Pob.: "SALVADOR URBINA"
 Mpio.: Chiapa de Corzo
 Edo.: Chiapas
 Acc.: Restitución en el principal y conflicto por límites en reconvencción.

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión promovido por RUSBELT HERNÁNDEZ CABRERA y otros, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario del Distrito 03, en el juicio agrario 576/2005, de su índice, el dos de agosto de dos mil siete.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable. Devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el expediente de este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIHUAHUA**JUICIO AGRARIO: 05/2009**

Dictada el 9 de julio de 2009

Pob.: "COYAME"
 Mpio.: Coyame
 Edo.: Chihuahua
 Acc.: Segunda ampliación de ejido. Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es de dotarse y se dota al poblado denominado "COYAME", Municipio del mismo nombre, Estado de Chihuahua, por concepto de Segunda Ampliación de ejido, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de agostadero, del lote 17 del predio denominado "LOS JUNCOS", fracciones I, II y III, ó lote 2 del fraccionamiento del predio "LOS ACEBUCHES Y ANEXOS", propiedad de HÉCTOR MANUEL GARCÍA RAMOS; afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda intocada la Resolución Presidencial de trece de abril de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta del mismo mes y año, relativa a la Segunda Ampliación de Ejido del poblado "COYAME", Municipio del mismo nombre, Estado de Chihuahua, respecto de todo aquello que no fue materia de estudio constitucional, por la ejecutoria que ahora se cumplimenta.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua; los puntos resolutivos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicables de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua, y a la Procuraduría Agraria; con copia certificada de esta sentencia al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chihuahua en el juicio de amparo 198/2006, así como al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito en el juicio de amparo en revisión A.R.A. 109/2007. ejecútese; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

DISTRITO FEDERAL

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 26/2009-08

Dictada el 6 de agosto de 2009

Poblado: "CUAUTEPEC"
 Delegación: Gustavo A. Madero
 Entidad Fed.: Distrito Federal
 Acción: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara sin materia la Excitativa de Justicia, promovida en contra de la actuación de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, en términos de lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal; y por su conducto notifíquese a los promoventes de la presente excitativa de justicia con copia certificada de la misma, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 321/2009-08

Dictada el 3 de septiembre de 2009

Poblado: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Delegación: Magdalena Contreras
 Entidad: Distrito Federal
 Acción: Controversia agraria y restitución.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión 321/2009-08, interpuesto por MIGUEL JAIME MARTÍNEZ HUERTA, en contra de la sentencia emitida el tres de abril de dos mil nueve, por la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, en el juicio agrario número 147/2006.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 337/2009-8

Dictada el 6 de agosto de 2009

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
Mpio.: Tlalpan
Edo.: Distrito Federal
Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

PRIMERO.- Es improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado "SAN MIGUEL TOPILEJO" Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en contra de la sentencia dictada el treinta de marzo de dos mil nueve, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, en el expediente 475/2005 en atención a los razonamientos expresados en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO.- Es improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por AURELIO RAMÍREZ MIRANDA en contra de la sentencia dictada el treinta de marzo de dos mil nueve, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, en el expediente 475/2005 en atención a los razonamientos expresados en la parte considerativa de esta sentencia.

TERCERO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

DURANGO**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 23/2009-07**

Dictada el 9 de julio de 2009

Pob.: "SAN ISIDRO O SAN JOSÉ DE VIBORILLAS"
Mpio.: Tamazula
Edo.: Durango
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- En virtud de las argumentaciones jurídicas vertidas en la parte considerativa de la presente resolución, se declara infundada la excitativa de justicia promovida por JESÚS ASTORGA ALVARADO, en su carácter de Representante Común de la parte actora en el juicio natural 557/2008, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, con sede en la Ciudad de Durango, Estado de Durango, relativo a la acción de Conflicto por Límites y Nulidad de Resoluciones Dictadas por Autoridad en Materia Agraria

SEGUNDO.- Con copia certificada de la presente resolución, notifíquese al promovente JESÚS ASTORGA ALVARADO, así como a la parte contraria, en el domicilio que tengan señalado en el juicio natural, en virtud de no haber señalado lugar de residencia para oír y recibir notificaciones en la sede de este Tribunal Superior Agrario.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 77/2008-07

Dictada el 9 de julio de 2009

Pob.: "YERBABUENA"
 Mpio.: Rodeo
 Edo.: Durango
 Acc.: Conflicto por limites.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por una parte por REGINALDO OROZCO SILERIO, JOSÉ CRUZ QUIÑÓNEZ SANTILLANO y DONATO OROZCO LÓPEZ, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado "SAN PEDRO Y ANEXOS", Municipio de Rodeo, Estado de Durango, núcleo demandado en lo principal y actor en la reconvencción del juicio agrario natural y por la otra, MÓNICO RÍOS RENTERÍA, JOSÉ LUIS OROZCO SILERIO y MODESTA SILERIO OROZCO, codemandados en lo principal del juicio natural, en contra de la sentencia dictada el dieciséis de mayo de dos mil siete, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, con sede en la Ciudad y Estado de Durango, en el juicio agrario 250/2005.

SEGUNDO.- Los agravios hechos valer por Comisariado Ejidal del poblado "SAN PEDRO Y ANEXOS", Municipio de Rodeo, Estado de Durango, resultaron por una parte infundados, y por la otra fundados pero insuficientes para revocar el fallo materia de revisión.

TERCERO.- Al resultar fundado el agravio segundo hecho valer por MÓNICO RÍOS RENTERÍA, JOSÉ LUIS OROZCO SILERIO y MODESTA SILERIO OROZCO, es procedente modificar la sentencia dictada el dieciséis de mayo de dos mil siete, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, con sede en la Ciudad y Estado de Durango, en el juicio agrario 250/2005, únicamente en lo que hace al resolutivo primero, adicionando un resolutivo que será identificado como cuarto, recorriendo los

numerales restantes, debiendo quedar como se especifica en la parte final del considerando cuarto de este fallo, precisando que la sentencia de primer grado, queda intocada en los resolutivos que no fueron materia de modificación así como las consideraciones en que se funda.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Notifíquese mediante oficio, con copia certificada del presente fallo, al Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para acreditar el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada el veinticinco de marzo de dos mil nueve, dentro del juicio de garantías D.A. 24/2009.

SEXTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 250/2005, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 578/2008-07

Dictada el 3 de septiembre de 2009

Pob.: "BELISARIO DOMÍNGUEZ"
 Mpio.: Durango
 Edo.: Durango
 Acc.: Restitución de tierras en el principal y servidumbre de paso en reconvencción.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión 578/2008-07, interpuesto por el Licenciado Gerardo Manuel Linden Bracho, apoderado legal de la Comisión Federal de

Electricidad, en contra de la sentencia emitida el dos de octubre de dos mil ocho, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, en el juicio agrario 92/2007.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia, con el voto en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 295/2009-07

Dictada el 6 de agosto de 2009

Pob.: "CIENEGA DE ESCOBAR"
Mpio.: Tepehuanes
Edo.: Durango
Acc.: Controversia posesoria y nulidad de actos y documentos en el principal y restitución en reconvención.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión número 295/2009-07, interpuesto por RAMÓN ALEMÁN NÚÑEZ, en contra de la sentencia dictada el tres de marzo de dos mil nueve, por la titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 07, con sede en la Ciudad de Durango, Estado del mismo nombre, en el juicio agrario número 203/2006.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 07, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

TERCERO.- Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 297/2009-07

Dictada el 9 de julio de 2009

Pob.: "EL PALOMO"
Mpio.: Guanacevi
Edo.: Durango
Acc.: Conflicto por límites, restitución de tierras y nulidad de resoluciones de autoridad agraria.

PRIMERO.- Resulta improcedente el recurso de revisión interpuesto por Jaime García del Toro, en su carácter de representante legal del poblado "LAGUNA SECA", Municipio de Guanaceví, Estado de Durango, parte demandada en el juicio agrario natural, así como por Juan Francisco Dueñez Alanis, en su carácter de Delegado Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad antes señalada, así como por el Licenciado Ángel Carpinteyro González, en su carácter de Director General Adjunto de la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado precitada, parte demandada en el juicio natural 258/2006, en contra de la sentencia dictada el once de febrero de dos mil nueve, por la Magistrada

del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, con sede en la Ciudad y Estado de Durango, relativo a la acción de Conflicto por Límites, Restitución de Tierras Ejidales y Nulidad de Resoluciones dictadas por autoridad en materia agraria.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

TERCERO.- Con copia certificada del presente fallo, notifíquese al recurrente Jaime García del Toro, apoderado legal del ejido "LAGUNA SECA", Municipio de Guanaceví, Estado de Durango, en el domicilio que tenga señalado en autos de juicio natural, en virtud de no haber señalado residencia en la sede de este órgano colegiado, para oír y recibir notificaciones. Y a la Delegación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria como al Director General Adjunto de la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos de la misma Secretaría de Estado, en el domicilio que señaló en México, Distrito Federal, cito en Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 669, primer piso, colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, así como el ubicado en Ana Leyva Número 100, Colonia Nueva Vizcaya, en la Ciudad de Durango, Estado de Durango.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

GUANAJUATO

EXCUSA: 49/2009-11

Dictada el 6 de agosto de 2009

Pob.: "SAN CRISTOBAL"

Mpio.: San Francisco del Rincón

Edo.: Guanajuato

Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

PRIMERO.- Es procedente la excusa planteada por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado del mismo nombre, Licenciada Odilisa Gutiérrez Mendoza, para conocer y resolver de la demanda que dio origen a la formación del expediente 519/09 de su índice.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara fundada la excusa formulada por la Magistrada Odilisa Gutiérrez Mendoza, y se traslada el conocimiento del juicio 519/09 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede alterna en la Ciudad y Estado de Aguascalientes, para que asuma la tramitación, substanciación y resolución del expediente citado.

TERCERO.- Envíese copia certificada de este fallo al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede principal en la Ciudad y Estado de Zacatecas y sede alterna en la Ciudad y Estado de Aguascalientes, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, Licenciada Odilisa Gutiérrez Mendoza, para que por conducto de dicho Tribunal se notifique a las partes en el juicio agrario natural, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCUSA: 50/2009-11

Dictada el 6 de agosto de 2009

Pob.: "SAN CRISTÓBAL"
Mpio.: San Francisco del Rincón
Edo.: Guanajuato
Acc.: Nulidad de asamblea.

PRIMERO.- Es procedente la excusa planteada por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado del mismo nombre, Licenciada Odilisa Gutiérrez Mendoza, para conocer y resolver de la demanda que dio origen a la formación del expediente 520/09 de su índice.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara fundada la excusa formulada por la Magistrada Odilisa Gutiérrez Mendoza, y se traslada el conocimiento del juicio 520/09 del índice Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede alterna en la Ciudad de Aguascalientes, Estado del mismo nombre, para que asuma la tramitación, substanciación y resolución del expediente citado. En tal virtud, mediante oficio, hágase del conocimiento del Magistrado Titular de dicha sede alterna, los puntos resolutive de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, Licenciada ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA, para que por conducto de dicho tribunal se notifique a las partes en el juicio natural, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 332/2009-11

Dictada el 6 de agosto de 2009

Pob.: "LA ESTRELLA"
Mpio.: Pénjamo
Edo.: Guanajuato
Acc.: Nulidad de actos y restitución.

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "LA ESTRELLA", Municipio Pénjamo, Estado de Guanajuato, parte actora en el juicio agrario 128/06, en contra de la sentencia dictada el doce de agosto de dos mil ocho, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, y con testimonio de esta resolución, notifíquese personalmente a las partes; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 368/2008-11

Dictada el 6 de agosto de 2009

Pob.: "SANTA MARÍA
SEGREGACIÓN DE SAN
MIGUEL OCTOPAN"
Mpio.: Celaya
Edo.: Guanajuato
Acc.: Nulidad de resolución.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por PEDRO ESTANISLAO MONTELLANO RESÉNDIZ parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el veintiocho de abril de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, al resolver el juicio agrario número 688/04.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución se revoca la sentencia impugnada, que se identifica en el anterior punto resolutive, para los efectos señalados en dicho considerando.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 688/04, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Remítase copia certificada de la presente sentencia al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para informarle del cumplimiento a su ejecutoria pronunciada el veintisiete de mayo de dos mil nueve, en el juicio de amparo directo D.A.-87/2009, promovido por PEDRO ESTANISLAO MONTELLANO RESÉNDIZ.

SEXTO.- Para su conocimiento y efectos y para que se agregue al expediente del juicio agrario 688/04, remítase al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, copia certificada de la ejecutoria de veintisiete de mayo de dos mil nueve, mencionada en el anterior punto resolutive.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 153/2009-11

Dictada el 20 de agosto de 2009

Pob.: "SAN JOSÉ DE LA CALERA"
Mpio.: San Francisco del Rincón
Edo.: Guanajuato
Acc.: Nulidad y restitución.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión número 153/2009-11, interpuesto por ANTONIO GUERRERO GUERRERO (EL CHICO), en contra de la sentencia dictada el cinco de junio de dos mil ocho, por el titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado del mismo nombre, en el juicio agrario número 247/2006.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

TERCERO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por mayoría de cuatro votos, de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia, con el voto en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

GUERRERO

RECURSO DE REVISIÓN: 365/2009-41

Dictada el 3 de septiembre de 2009

Pob.: "MARQUELIA"
Mpio.: Marquelia
Edo.: Guerrero
Acc.: Controversia agraria y nulidad.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión número 365/2009-41, interpuesto por ÁNGEL RAMOS PIZA, en contra de la sentencia dictada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, por el titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 41, con sede en la Ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero, en el juicio agrario número 137/2006.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 41, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

TERCERO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

HIDALGO

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 98/2008-14

Dictada el 9 de julio de 2009

Pob.: "RIO SECO Y PUENTE DE DORIA Y ANEXOS"
Mpio.: Huasca de Ocampo
Edo.: Hidalgo
Acc.: Reconocimiento de servidumbre de paso.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por ROBERTO CAMPUZANO FERNÁNDEZ, parte demandada dentro del juicio agrario 458/2004-14, en contra de la sentencia dictada el nueve de noviembre de dos mil siete, emitida por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en Pachuca, Hidalgo.

SEGUNDO.- Al resultar fundadas las manifestaciones formuladas dentro de su escrito de expresión de agravios, conforme a los razonamientos expuestos en la parte considerativa del presente fallo, se revoca la sentencia materia de revisión para los efectos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese mediante oficio, con copia certificada del presente fallo, al Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito para acreditar el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el juicio de garantías D.A. 235/2008.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 458/2004-14, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JALISCO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 33/2009-16

Dictada el 13 de agosto de 2009

Pob.: "SAN JUAN EVANGELISTA"
Mpio.: Tlajomulco de Zúñiga
Edo.: Jalisco
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara fundada la excitativa de justicia promovida por el Comisariado Ejidal del poblado "SAN JUAN EVANGELISTA", Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco, respecto a la actuación del Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16 con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, por lo que se conmina al Magistrado titular, para que en la medida de lo posible emita cuanto

antes la sentencia correspondiente al juicio agrario 469/16//2007, cumpliendo en lo sucesivo con las obligaciones procesales y términos establecidos en la ley.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 601/2008-16

Dictada el 3 de septiembre de 2009

Pob.: "LA GUADALUPE"
Mpio.: Juanacatlán
Edo.: Jalisco
Acc.: Conflicto por límites, restitución y nulidad de actos y contratos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del poblado "EL SAUCILLO", Municipio de Juanacatlán, Estado de Jalisco, parte demandada en el principal y reconventionista, en contra de la sentencia dictada el nueve de abril de dos mil ocho, en el expediente del juicio agrario 583/16/2006 antes 16/15/97, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 583/16/2006 antes 16/15/97, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 152/2009-15

Dictada el 9 de julio de 2009

Pob.: C. I. "SAN JUAN DE LA LAGUNA"
 Mpio.: Lagos de Moreno
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Nulidad y prescripción.

PRIMERO.- Resulta improcedente el recurso de revisión promovido por JAVIER ROCHA NOLASCO, MARÍA RAFAELA MARTÍNEZ LÓPEZ y FELIPE FACIO TAPIA, integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado "SAN JUAN DE LA LAGUNA", Municipio de Lagos de Moreno, Estado de Jalisco y por el Director Jurídico de lo Contencioso de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, demandados dentro del juicio agrario 223/2006 (antes A/066/2001) en contra de la sentencia dictada el diecisiete de octubre de dos mil ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, relativa a la acción de nulidad y prescripción.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, y por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo, a las partes en el juicio 223/2006 (ANTES A/066/2001), lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 196/2009-11

Dictada el 6 de agosto de 2009

Pob.: "SAN ANTONIO DE LA PRESA"
 Mpio.: Jesús María
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Alberto Pérez Gasca, en su carácter de Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, en contra de la sentencia pronunciada el diez de diciembre del dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la ciudad de Guanajuato, Estado del mismo nombre, dentro del expediente registrado con el número 95/07 del índice de ese Tribunal Unitario, relativo a la acción de Nulidad de Resoluciones dictadas por Autoridad Agraria.

SEGUNDO.- Por las consideraciones expuestas la parte considerativa de la presente resolución, y al haber resultado los agravios por una parte fundado pero insuficiente y por la otra infundado para revocar o modificar la resolución recurrida, lo procedente es confirmar la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, al resolver el juicio agrario número 95/07, el diez de diciembre de dos mil ocho, relativo a la acción de nulidad de resolución dictada por autoridad en materia agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 316/2009-16

Dictada el 6 de agosto de 2009

Pob.: "IXTLAHUACÁN DE SANTIAGO"
Mpio.: Unión de Tula
Edo.: Jalisco
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO. - Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por J. GUADALUPE GARCÍA SEVILLA, en contra del acuerdo de nueve de enero de dos mil nueve, dictado por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, por no surtirse lo previsto en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 706/06/2006. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido, y devuélvase los autos del juicio agrario a su lugar de origen

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 358/2009-15

Dictada el 20 de agosto de 2009

Pob.: "ZALATITÁN"
Mpio.: Tonalá
Edo.: Jalisco
Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

PRIMERO.- Es improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "ZALATITÁN" Municipio de Tonalá, Estado de Jalisco, en contra de la sentencia dictada el treinta de marzo de dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, en el expediente 03/2007, en atención a los razonamientos expresados en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 431/2006-09

Dictada el 11 de agosto de 2009

Pob.: "SANTA CRUZ ATIZAPÁN"
 Mpio.: Santa Cruz Atizapán
 Edo.: México
 Acc.: Reconocimiento y titulación de bienes comunales y conflicto por límites.
 Cumplimiento de ejecutoria A.R. 467/2008.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por AURELIO MONROY GARCIA, en su carácter de representante de los Bienes Comunales de "SANTA CRUZ ATIZAPÁN", Municipio del mismo nombre, Estado de México, en contra de la sentencia emitida el nueve de junio de dos mil seis, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en el juicio agrario 316/97, relativo al procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales y Conflicto por Límites, al haberlo interpuesto en tiempo y forma, como lo establecen los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Al resultar en parte fundados los agravios hechos valer por el recurrente, pero insuficientes para revocar la sentencia materia de revisión, y por otro infundados, lo procedente es confirmar la misma.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Por conducto de la actuaría de este Tribunal Superior Agrario, notifíquese al Recurrente, así como a los representantes de la comunidad de "ALMOLOYA DEL RIO", Municipio del mismo nombre, Estado de México, en los domicilios señalados para tal efecto, en esta Ciudad de México, Distrito Federal (fojas 1972 y 1981, del legajo 5), así como a los demás interesados, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Comuníquese al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el amparo en revisión 467/2008.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 140/2009-09

Dictada el 11 de agosto de 2009

Pob.: "SAN PEDRO TULTEPEC"
 Mpio.: Lerma
 Edo.: México
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión 140/2009-09, interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "SAN PEDRO TULTEPEC", Municipio de Lerma, Estado de México, en contra de la sentencia emitida el trece de octubre de dos

mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, dentro del juicio agrario número 16/2007-09, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de esta sentencia, notifíquese a las partes y devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca respectivo como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 368/2009-23

Dictada el 27 de agosto de 2009

Pob.: "SANTA CATARINA Y
TENANGO"

Mpio.: Acolman

Edo.: México

Acc.: Controversia posesoria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ARMANDO FRANCISCO MARTÍNEZ CHÁVEZ, en contra la sentencia dictada el diecinueve de mayo del dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 23, con sede en Texcoco, Estado de México, en el juicio agrario número 521/2006, relativo a una controversia posesoria, por no darse los supuestos en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; por conducto de Tribunal Unitario Agrario responsable, con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MICHOACÁN

RECURSO DE REVISIÓN: 432/2008-17

Dictada el 27 de agosto de 2009

Pob.: "EL CAPIRE DE LOMBARDÍA"

Mpio.: Gabriel Zamora

Edo.: Michoacán

Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Esta sentencia se dicta en estricto cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el veinticinco de mayo de dos mil nueve, por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Proceso de Amparo D.A. 113/2009.

SEGUNDO.- Es procedente el recurso de revisión 432/2008-17, interpuesto por Miguel Magaña Herrera, en contra de la sentencia emitida el nueve de julio de dos mil ocho, por la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en Morelia, Estado de Michoacán, en el juicio agrario número 670/07.

TERCERO.- Por las razones vertidas en el considerando octavo, este Tribunal confirma la sentencia recurrida.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su Tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta; notifíquese con copia certificada del presente fallo, al Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Proceso de Amparo D.A. 113/2009, a las partes intervinientes en el juicio agrario número 670/07; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 145/2009-36

Dictada el 20 de agosto de 2009

Pob.: "SAN FRANCISCO
CURUNGUEO"
Mpio.: Zitácuaro
Edo.: Michoacán
Acc.: Conflicto posesorio.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por MARÍA DEL SOCORRO CHIMAL CRUZ y MARTHA CHIMAL CRUZ, en el juicio natural 1033/2008, en contra de la sentencia dictada el seis de febrero de dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en Morelia, Estado de Michoacán, relativa a un conflicto posesorio que implica un mejor derecho a poseer la parcela correspondiente.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; y por conducto de este Tribunal Superior a la parte actora en el principal, hoy recurrente, en el domicilio señalado para tal efecto.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente del recurso de revisión como asunto concluido. Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 340/2009-36

Dictada el 27 de agosto de 2009

Pob.: "EL LAGO"
Mpio.: Morelia
Edo.: Michoacán
Acc.: Controversia sobre posesión de solar urbano.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por ALFREDO ARROYO CERVANTES, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 36, el diecisiete de febrero de dos mil nueve, en el juicio agrario número 601/2007, por no actualizarse en el caso lo dispuesto por el artículo 198, fracciones I, II, y III de la Ley Agraria, en relación con el artículo 9º fracción I, II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, como se expone en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 19; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese este toca de este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MORELOS

RECURSO DE REVISIÓN: 550/2005-18

Dictada el 6 de agosto de 2009

Pob.: "TEJALPA"
 Mpio.: Jiutepec
 Edo.: Morelos
 Acc.: Restitución y nulidad de actos y documentos.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Esta resolución se dicta en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el veinte de mayo de dos mil nueve, por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Proceso de Amparo D.A. 82/2009.

SEGUNDO.- Es procedente el recurso de revisión 550/2005-18, interpuesto por BALTAZAR MERAZ CUEVAS, LÁZARO MANJARREZ TAMARIS y BONIFACIO SAÑUDO SILVA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad de "TEJALPA", Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, en contra de la sentencia emitida el veintitrés de septiembre de dos mil cinco, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en Cuernavaca, Estado de Morelos, en el juicio agrario número 4/2005.

TERCERO.- Los agravios hechos valer por la parte recurrente han resultado fundados y suficientes para revocar la sentencia impugnada, asumiendo este Tribunal de alzada plena jurisdicción para resolver la controversia del juicio natural en los términos siguientes:

La Comunidad de "TEJALPA", Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, acreditó los elementos para la procedencia de la acción restitutoria intentada, respecto de una superficie de 553.25 metros cuadrados, que se deducen del dictamen pericial ofrecido por la citada actora; sin embargo, no acreditó el elemento de fondo de la citada acción, consistente en la privación ilegal de las tierras reclamadas en la presente contienda, según se colige de los razonamientos esgrimidos en el considerando séptimo del presente fallo, en virtud de lo cual deviene infundada la acción intentada; consecuentemente, no ha lugar a la indemnización por daños y perjuicios reclamada.

Bajo esta tesis, se absuelve a los demandados DANIEL ESPINA PÉREZ y JOSEFINA FLORES CORTÉS, de las pretensiones intentadas en su contra por la Comunidad de "TEJALPA", Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos.

Asimismo, con base en la parte considerativa de la sentencia de ocho de septiembre de dos mil cuatro, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, al resolver el juicio agrario 101/2003, se afirma la nulidad de las constancias de posesión de veintitrés de abril de mil novecientos noventa y ocho de diciembre de mil novecientos noventa y uno, misma que constituye cosa juzgada.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos a su Tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta; notifíquese con copia certificada del presente fallo, al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Proceso de Amparo D.A. 82/2009, a las partes intervinientes en el juicio agrario número 4/2005, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 132/2009-18

Dictada el 6 de agosto de 2009

Pob.: "AHUATEPEC"
 Mpio.: Cuernavaca
 Edo.: Morelos
 Acc.: Restitución de tierras en principal y exclusión de propiedad particular en reconvención.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado de Bienes Comunales del Poblado "AHUATEPEC", Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el doce de febrero de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, al resolver el juicio agrario número 221/2007.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 221/2007, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

NAYARIT

RECURSO DE REVISIÓN: 352/2009-19

Dictada el 13 de agosto de 2009

Pob.: "ATICAMA"
 Mpio.: San Blas
 Edo.: Nayarit
 Acc.: Nulidad de actos o contratos que contravienen las leyes agrarias.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MARGARITA TOVAR ROSALES, en contra la sentencia dictada el treinta de marzo del dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, en el juicio agrario número 440/2007 y su acumulado 640/2007, relativo a nulidad de actos o contratos que contravienen las leyes agrarias, por no darse los supuestos en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; por conducto de Tribunal Unitario Agrario responsable, con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

NUEVO LEÓN**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 198/2009-20**

Dictada el 27 de agosto de 2009

Pob.: Comunidad "MINERAL DE SAN PEDRO Y SAN PABLO"
 Mpio.: Monterrey
 Edo.: Nuevo León
 Acc.: Restitución de tierras y reconocimiento como comunidad.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la parte actora, comunidad conocida con el nombre "MINERAL DE SAN PEDRO Y SAN PABLO", Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León, por conducto de sus autorizados ARMANDO VELAZCO ALANÍS, JUAN PABLO IZAGUIRRE BÁEZ y GABRIEL GONZÁLEZ HERRERA, este último como representante común de la mencionada Comunidad Agraria demandante, en contra de la sentencia dictada el tres de marzo de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la Ciudad Monterrey del Estado en mención, en el expediente del juicio agrario 20-259/04 de su índice, conforme a lo razonado en la última parte del considerando segundo.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la Ciudad de Monterrey, Estado del Nuevo León, notifíquese a las partes interesadas con copia certificada de la presente resolución, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente como asunto totalmente concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Luis Ángel López Escutia y voto en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos quien emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 328/2009-20

Dictada el 20 de agosto de 2009

Pob.: "SAN BARTOLO"
 Mpio.: Los Ramones
 Edo.: Nuevo León
 Acc.: Restitución de tierras en el principal y nulidad de acta de asamblea en reconvencción.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del Poblado "SAN BARTOLO", en contra de la sentencia emitida el diecisiete de marzo de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, al resolver el juicio agrario T.U.A. 20-394/02.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos, de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia, con el voto en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

OAXACA

RECURSO DE REVISIÓN: 507/2008-21

Dictada el 22 de septiembre de 2009

Pob.: "SAN PABLO HUIXTEPEC"
 Mpio.: M/N. Dto. Zimatlán
 Edo.: Oaxaca
 Acc.: Nulidad, restitución y exclusión de pequeña propiedad.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por PASCUAL HERNÁNDEZ y/o PASCUAL HERNÁNDEZ RAMOS, parte demandada en el principal y reconvencionista en contra de la sentencia dictada el treinta de junio del dos mil ocho, en el expediente de juicio agrario 57/2005, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese a las partes interesadas y devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 233/2009-21

Dictada el 6 de agosto de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"
 Mpio.: Nejapa de Madero
 Edo.: Oaxaca
 Acc.: Nulidad.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por Bernadette Rouse Mayor, representante legal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el dieciséis de febrero del dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, dentro del juicio agrario 410/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, y por su conducto notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 410/2008, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia, con uno en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, quien emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 241/2009-21

Dictada el 9 de julio de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"
Mpio.: Nejapa de Madero
Edo.: Oaxaca
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión intentado por Bernadette Rouse Mayor, representante legal de la Secretaría de finanzas del Estado de Oaxaca, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el dieciséis de febrero del dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, dentro del juicio agrario 442/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, y por su conducto notifíquese con copia certificada de este fallo a las partes en el juicio agrario 442/2008, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como concluido y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Luis Ángel López Escutia y Carmen Laura López Almaraz, con uno en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, quien emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 249/2009-21

Dictada el 6 de agosto de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"
Mpio.: Nejapa de Madero
Edo.: Oaxaca
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión intentado por Bernadette Rouse Mayor, representante legal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el dieciocho de febrero del dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, dentro del juicio agrario 473/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, y por su conducto notifíquese con copia certificada de este fallo a las partes en el juicio agrario 473/2008, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como concluido y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia, con uno en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, quien emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 252/2009-21

Dictada el 6 de agosto de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"
Mpio.: Nejapa de Madero
Edo.: Oaxaca
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión intentado por Bernadette Rouse Mayor, representante legal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el diecisiete de febrero del dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, dentro del juicio agrario 450/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, y por su conducto notifíquese con copia certificada de este fallo a las partes en el juicio agrario 450/2008, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como concluido y devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia, con uno en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, quien emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 273/2009-21

Dictada el 6 de agosto de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"
Mpio.: Nejapa de Madero
Edo.: Oaxaca
Acc.: Nulidad.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por Bernadette Rouse Mayor, representante legal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el dieciocho de febrero del dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, dentro del juicio agrario 475/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, y por su conducto notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 475/2008, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia, con uno en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, quien emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 284/2009-21

Dictada el 6n de agosto de 2009

Pob.: "NEJAPA DE MADERO"
Mpio.: Nejapa de Madero
Edo.: Oaxaca
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión intentado por Bernadette Rouse Mayor, representante legal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el dieciocho de febrero del dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, dentro del juicio agrario 458/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, y por su conducto notifíquese con copia certificada de este fallo a las partes en el juicio agrario 458/2008, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como concluido y devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia, con uno en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, quien emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 333/2009-46

Dictada el 6 de agosto de 2009

Pob.: "SANTA MARÍA
YUCUNICOCO"
Mpio.: Santiago Juxtlahuaca
Edo.: Oaxaca
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los representantes de la comunidad de "SANTIAGO JUXTLAHUACA", en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, el diecisiete de febrero de dos mil nueve, en el expediente del juicio agrario 60/96.

SEGUNDO.- Al existir una violación procesal que trasciende en el resultado de la resolución recurrida, se revoca la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, el diecisiete de febrero del dos mil nueve, para los efectos precisados, en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 60/96, y sus constancias relativas; y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 369/2009-46

Dictada el 22 de septiembre de 2009

Pob.: "VENTA URIBE DE JUÁREZ"
 Mpio.: San Miguel Amatitlán
 Edo.: Oaxaca
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión 369/2009-46, interpuesto por ADÁN JUAN BRAVO ARELLANO, en contra de la sentencia emitida el dos de abril de dos mil nueve, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, con sede en Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, en el juicio agrario número 631/2006.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

PUEBLA

JUICIO AGRARIO: 1/2007

Dictada el 6 de agosto de 2009

Pob.: "VILLA DE CHIAUTLA"
 Mpio.: Chiautla de Tapia
 Edo.: Puebla
 Acc.: Dotación de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Se niega la dotación de tierras solicitada por el poblado "VILLA DE CHIAUTLA", Municipio de Chiautla de Tapia, Estado de Puebla, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquese esta sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla, los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para que proceda a cancelar las inscripciones que se hubiesen realizado y notifíquese por oficio al Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, sobre el cumplimiento de la ejecutoria 1668/2008-V.

TERCERO.- Notifíquese a las partes interesadas y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Gobernador del Estado de Puebla.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 226/2008-37

Dictada el 13 de agosto de 2009

Pob.: "C.I. SAN MATEO
 CHIGNAUTLA"
 Mpio.: Chignautla
 Edo.: Puebla
 Acc.: Nulidad de actos y documentos así como restitución.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por TOMASA CÓRDOVA LUIS, parte demandada en el juicio principal, en contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, el ocho de octubre de dos mil siete, en el juicio agrario número 251/2005.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios hechos valer por TOMASA CORDOVA LUIS, parte demandada en el juicio principal, se revoca la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con sede en Puebla, Estado de Puebla, en el juicio agrario 251/2005, de fecha ocho de octubre de dos mil siete, atento a los razonamientos vertidos en el considerando séptimo de esta sentencia.

TERCERO.- Al contar con los elementos de juicio necesarios, con fundamento en el artículo 200 de la Ley Agraria, este Tribunal Superior Agrario asume jurisdicción y resuelve en definitiva el juicio agrario 251/2005.

CUARTO.- Es improcedente la restitución hecha valer por el Comisariado de Bienes Comunales del poblado "C.I. SAN MATEO CHIGNAUTLA", Municipio de Chignautla, Estado de Puebla, en virtud de que no existió la desposesión ilegal de la tierra reclamada, como ha quedado señalado en el considerando séptimo y octavo.

QUINTO.- Se declara la nulidad de las escrituras públicas de compraventa número 1089 del volumen 11 del tres de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, pasada ante la fe del Licenciado Ricardo Lucio Ibarra Cadena, Notario Público número 4 de Teziutlán, Puebla, que celebraron RAÚL MUÑOZ, en su calidad de vendedor y EUTIQUEIA CORDOVA DE CADENA en su calidad de compradora, respecto al predio ubicado en la sección séptima de Chignautla, Puebla; la marcada con el número 1100 del volumen 12 del cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, pasada ante la fe del Notario Público antes citado, relativa a la compraventa que llevaron

a cabo EUTIQUEIA CORDOVA DE CABRERA en su calidad de vendedora y TOMASA CORDOVA LUIS, en su calidad de compradora de una superficie de 45,050 m² (cuarenta y cinco mil cincuenta metros cuadrados) del predio antes citado; por lo que procede la cancelación de las inscripciones en el Registro Público de la Propiedad de las escrituras antes citadas; así mismo la cuenta predial número R-23551-Mayor.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37; con testimonio de esta sentencia, así como al Registro Público de la Propiedad en el Distrito de Teziutlán, así como a la oficina recaudadora del Distrito antes señalado en el Estado de Puebla, perteneciente a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

SÉPTIMO.- Notifíquese al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, mediante copia certificada de esta sentencia, el cumplimiento dado a la ejecutoria emitida el veintiocho de mayo de dos mil nueve, en el juicio de amparo directo D.A. 76/2009.

OCTAVO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 73/2009-47

Dictada el 20 de agosto de 2009

Comunidad: "SAN FRANCISCO
MIXQUITEPEC"
Municipio: Guadalupe Santa Ana
Estado: Puebla
Acción: Restitución de tierras en el
principal y nulidad de resolución
en reconvencción y controversia.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión número 73/2009-47, interpuesto por la comunidad "SAN FRANCISCO MIXQUITEPEC", en contra de la sentencia dictada el veintidós de octubre de dos mil ocho, por la titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 47, con sede en la Ciudad de Puebla, Estado del mismo nombre, en el juicio agrario número 463/2005.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 47, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

TERCERO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por mayoría de cuatro votos, de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia, con el voto en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 167/2009-33

Dictada el 9 de julio de 2009

Pob.: "IGNACIO LÓPEZ RAYON O
GAVILLERO"
Mpio.: Santa Rita Tlahuapan
Edo.: Puebla
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Resulta improcedente el recurso de revisión promovido por el Ministerio Público de la Federación, en representación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Director General del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Puebla y el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, demandados en el juicio natural 393/2002, en contra de la sentencia de treinta de enero de dos mil nueve, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, con residencia en la Ciudad de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, relativa a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, y por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo, a las partes en el juicio 393/2002, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SONORA**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 17/2009-28**

Dictada el 6 de agosto de 2009

Pob.: "16 DE SEPTIEMBRE"
 Mpio.: Cananea
 Edo.: Sonora
 Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la Excitativa de Justicia promovida por RAFAEL MEJÍA AMADOR, parte actora en el juicio agrario 812/1997, respecto de la actuación del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se declara fundada la Excitativa de Justicia, por lo que se exhorta a los Magistrados Manuel Loya Valverde y Javier Rodríguez Cruz, así como al Licenciado Carlos Eduardo Meza Rojas, quien en su momento actuó en el asunto en suplencia de la ausencia de Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, para que en lo sucesivo cumplan en los plazos y términos que marca la ley, y al actual Magistrado titular del citado Tribunal, para el efecto de que en cumplimiento al artículo 191 de la Ley Agraria, aplique todas las medidas de apremio necesarias para lograr el cumplimiento de la sentencia definitiva de veintiuno de enero de dos mil, emitida en el expediente 812/1997.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, así como a los Magistrados y Secretario de Acuerdos citados en el resolutive anterior; y por estrados de este Tribunal Superior Agrario, notifíquese al promovente con copia certificada de la misma resolución, por así haberlo solicitado en su escrito de excitativa; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 35/2009-28

Dictada el 3 septiembre de 2009

Pob.: "LA YESCA"
 Mpio.: Hermosillo
 Edo.: Sonora
 Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia planteada por TOMÁS MADA ÁLVAREZ, respecto de los juicios agrarios: 210/2006, 189/2006 y 263/2007, en relación a la actuación del Magistrado Rubén Gallardo Zúñiga, titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 28, con sede en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se declara infundada la excitativa de justicia planteada por el promovente, al quedar plenamente justificada la actuación del Magistrado agrario en cada uno de los juicios agrarios referidos en el resolutive anterior.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución notifíquese al promovente y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 553/2007-35

Dictada el 27 de agosto de 2009

Pob.: "SAN JOSÉ DE GUAYMAS"
 Mpio.: Guaymas
 Edo.: Sonora
 Acc.: Restitución de tierras y otras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por JULIO ANTONIO ÁLVAREZ SÁNCHEZ, RODOLFO CIAPARA WICOCHA y FORTINO BELTRÁN NÁJERA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado denominado "SAN JOSÉ DE GUAYMAS", del Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, parte actora en lo principal del juicio agrario natural, en contra de la sentencia emitida el veintiocho de septiembre de dos mil siete, en el juicio agrario 1461/2005, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se revoca la sentencia recurrida de fecha veintiocho de septiembre de dos mil siete, para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con copia certificada de la presente resolución comuníquese al Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y al Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, el cumplimiento que se ha dado a la ejecutoria emitida por este último, el veinticinco de junio de dos mil nueve, en el juicio de amparo directo 96/2009; notifíquese a las partes y comuníquese por

oficio a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y devuélvase los autos del juicio agrario 1461/2005 al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 341/2009-28

Dictada el 22 de septiembre de 2009

Pob.: "TAJITOS"
 Mpio.: Caborca
 Edo.: Sonora
 Acc.: Conflicto relacionado con la tenencia de la tierra.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión 341/2009-28, interpuesto por ARMANDO BADILLA CASANOVA y MARÍA ELENA ESPINOZA DÍAZ, en contra de la sentencia emitida el catorce de mayo de dos mil nueve, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en Hermosilla, Estado de Sonora, en el juicio agrario número 304/2006.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

TAMAULIPAS

RECURSO DE REVISIÓN: 272/2009-30

Dictada el 6 de agosto de 2009

Pob.: "GUADALUPE VICTORIA"
Mpio.: Güémez
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por RUBÉN ESPARZA NAVARRO, en contra de la sentencia emitida el dieciséis de febrero de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, al resolver el juicio agrario 731/2006.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos, de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia, con el voto en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 292/2009-30

Dictada el 9 de julio de 2009

Pob.: "PADILLA"
Mpio.: Tula
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión, promovido por Horacio Robles Serna, asesor jurídico de J. SANTOS ROSALES VÁZQUEZ, BERNABÉ CARREÓN VÁZQUEZ y JOSÉ CARREÓN MORENO, parte actora en el principal, en contra de la sentencia dictada el cuatro de marzo de dos mil nueve, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, al resolver el juicio agrario número 912/2005, que corresponde a la acción de nulidad de acta de asamblea.

SEGUNDO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense; los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 912/2005, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 311/2009-43

Dictada el 27 de agosto de 2009

Pob.: "MIRAMAR"
 Mpio.: Altamira
 Edo.: Tamaulipas
 Acc.: Conflicto por límites y restitución en el principal; cancelación de inscripción de escritura y restitución en reconvencción.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del poblado "MIRAMAR" y JOSÉ ELÍAS MARTÍNEZ PADILLA, parte demandada en lo principal, en el juicio agrario natural 748/07-43, en contra de la sentencia emitida el catorce de abril de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 43, con sede en Tampico, estado de Tamaulipas, relativo a conflicto de límites y restitución en lo principal y en reconvencción, la cancelación de inscripción en el Registro Público de la Propiedad de escritura de compraventa y como consecuencia de lo anterior restitución de tierras, prestación la referente a la inscripción de escritura de propiedad que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados por el artículo 198 de la Ley Agraria, por lo que la sentencia de primera instancia adquiere el carácter de definitiva y sólo es susceptible de impugnarse a través del juicio de amparo directo, lo anterior en estricta aplicación e las jurisprudencias números 2a./J.55/2008 y 2a /J.57/2008.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución y por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 43.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 748/07-43 y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

TLAXCALA**RECURSO DE REVISIÓN: 307/2009-33**

Dictada el 6 de agosto de 2009

Pob.: "SAN FRANCISCO
 TLACUILOHCAN"
 Mpio.: Yauhquemehcan
 Edo.: Tlaxcala
 Acc.: Nulidad de actos y documentos que contravienen las leyes agrarias y restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión, promovido por ADALBERTA LUNA VELÁZQUEZ, parte demandada en lo principal y actora en la reconvencción en el juicio agrario natural, en contra de la sentencia dictada el treinta y uno de marzo de dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, con sede en la ciudad de Tlaxcala, Estado del mismo nombre, al resolver el juicio agrario número 97/2001.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 97/2001, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 310/2009-33

Dictada el 3 de septiembre de 2009

Pob.: "SAN FRANCISCO
TLACUILOHCAN"
Mpio.: Yauhquemehcan
Edo.: Tlaxcala
Acc.: Restitución y otras.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión 310/2009-33, interpuesto por IGNACIO CASAUZ LOZANO y LUIS LOZANO RAMÍREZ, en contra de la sentencia emitida el doce de marzo de dos mil nueve, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, con sede en Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, en el juicio agrario número 243/2003.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

VERACRUZ

JUICIO AGRARIO: 625/94

Dictada el 6 de agosto de 2009

Pob.: "LA RIVERA"
Mpio.: Tampico Alto
Edo.: Veracruz
Acc.: Inconformidad con ejecución de sentencia.

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara improcedente la inconformidad promovida por CARLOS CHÁVEZ GARCÍA contra la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario, el veinte de junio de dos mil tres, en el juicio agrario 625/94, relativo a la acción de dotación de tierras al poblado "LA RIVERA", Municipio Tampico El Alto, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Publíquese: los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados, y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Procuraduría Agraria y al Registro Agrario Nacional, para los efectos procedentes; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia, con el voto en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos quien emite voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 177/2008-31

Dictada el 6 de agosto de 2009

Pob.: "TUXPANGUILLO"
 Mpio.: Ixtaczoquitlán
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Controversia posesora.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por NICANOR SÁNCHEZ TZOPITL, parte demandada en el principal, en contra de la sentencia dictada el treinta y uno de octubre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 31, en el expediente 130/2005.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 31, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

TERCERO.- Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive del presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 556/2008-40

Dictada el 20 de agosto de 2009

Pob.: "CURAZAO"
 Mpio.: José Azueta
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Restitución de tierras en el principal y mejor derecho a poseer en reconvención.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del Poblado "CURAZAO", Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el trece de junio de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, al resolver el juicio agrario número 813/2003.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 813/2003, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así por mayoría de cuatro votos, de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia, con el voto en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 137/2009-40

Dictada el 9 de julio de 2009

Pob.: "GENERAL LUCIO BLANCO"
 Mpio.: Acula
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Conflicto por limites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por JOSÉ DE LA PAZ CANO USCANGA, actor en el juicio natural, en contra de la sentencia dictada el veintitrés de octubre de dos mil ocho, por el Magistrado

del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en la Ciudad de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, en el juicio agrario 741/2002.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios hechos valer por el recurrente, se revoca la sentencia descrita en el resolutivo anterior, para los efectos precisados en la parte final del considerando cuarto de este fallo.

TERCERO.-. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 741/2002, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 202/2009-32

Dictada el 22 de septiembre de 2009

Pob.: "ZAPOTALILLO"
Mpio.: Tihuatlan
Edo.: Veracruz
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Secretaría de la Reforma Agraria parte demandada en el juicio agrario, por conducto de su Jefe de Unidad de Asuntos Jurídicos, en representación del titular de dicha Secretaría, en contra del auto pronunciado el once de febrero de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, al resolver que no hubo lugar a

tenerlo por promoviendo el incidente de nulidad de notificaciones respecto de la realizada de la sentencia emitida por el citado Tribunal Unitario Agrario, en el incidente de ejecución del juicio agrario número 704/2002.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 704/2002, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 217/2009-40

Dictada el 9 de julio de 2009

Pob.: "TESECHOACÁN"
Mpio.: José Azueta
Edo.: Veracruz
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de "TESECHOACAN", Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz, parte demandada en el juicio agrario 374/2005, en contra de la sentencia dictada el veintiuno de octubre de dos mil ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, y con testimonio de esta resolución, notifíquese personalmente a las partes; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 318/2009-32

Dictada el 11 de once de agosto de 2009

Pob.: "EL COPAL"
 Mpio.: Tihuatlán
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Validez de convenio por el que la S.R.A. adquirió de propietarios 50-00-00 hectáreas y la regularización de dicha superficie a su favor.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOSÉ DEL CARMEN GONZÁLEZ MARTÍNEZ, JESÚS HERNÁNDEZ BÁEZ y LUCIO GARCÍA TÉLLEZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado denominado "EL COPAL", Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el dieciocho de noviembre del dos mil ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, dentro del juicio agrario 568/2007, dado que no encuadra en alguno de los supuestos contenidos en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, y por su conducto notifíquese con copia certificada de este fallo a las partes en el juicio agrario 568/2007, así como al Tribunal Colegiado de Circuito que conozca del juicio de amparo interpuesto por el Comisariado Ejidal del poblado denominado "EL COPAL", Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 320/2009-31

Dictada el 22 de septiembre de 2009

Pob.: "BOCA DEL RÍO"
 Mpio.: Boca del Río
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias y restitución.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión número 320/2009-31, interpuesto por TERESA RAMÍREZ VÁZQUEZ en contra de la sentencia dictada el veintisiete de marzo de dos mil nueve, por el titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 31, con sede en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz, en el juicio agrario número 477/2005.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 31, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

TERCERO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por mayoría de cuatro votos, de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia, con el voto en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 347/2009-32

Dictada el 13 de agosto de 2009

Pob.: "SOLTEROS DE JUAN ROSAS"
Mpio.: Papantla
Edo.: Veracruz
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por TEÓFILO NEME DAVID, por conducto de su apoderado legal Emil Neme Martínez, contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en Tuxpan, Estado de Veracruz, el veintiuno de mayo de dos mil nueve, en el juicio agrario número 195/2005.

SEGUNDO.- Al resultar fundado, el sexto agravio expresado por TEÓFILO NEME DAVID, por conducto de su apoderado legal Emil Neme Martínez, se revoca la sentencia recurrida, atento a lo señalado en los considerandos quinto y sexto de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

ZACATECAS

RECURSO DE REVISIÓN: 181/2009-01

Dictada el 20 de agosto de 2009

Pob.: "VILLA INSURGENTES Y ANEXOS"
Mpio.: Sombrerete
Edo.: Zacatecas
Acc.: Restitución y nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión 181/2009-01, interpuesto por SANTIAGO PUGA VÁZQUEZ, en su carácter de apoderado jurídico de Teléfonos de México, S.A. de C.V., en contra de la sentencia emitida el veintisiete de febrero de dos mil nueve, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede en Zacatecas, Estado de Zacatecas, en el juicio agrario número 965/2007.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos, de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia, con el voto en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

TEMA: JURISPRUDENCIA Y TESIS PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (NOVENA ÉPOCA, TOMO XXX, AGOSTO DE 2009)

Registro No. 166689

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, Agosto de 2009

Página: 154

Tesis: 2a./J. 106/2009
Jurisprudencia

Materia(s): Común

DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. EL DÍA DE TÉRMINO PARA SU PRESENTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES COMPRENDE LAS VEINTICUATRO HORAS NATURALES.

Los artículos [21, 23 y 163 de la Ley de Amparo](#), así como el [292 del Código Federal de Procedimientos Civiles](#), de aplicación supletoria a aquélla, establecen que la presentación de la demanda de amparo directo ante las autoridades responsables podrá hacerse fuera del horario de labores el día de vencimiento, lo cual significa que podrá presentarse ante el secretario autorizado o en la Oficina de Correspondencia Común u Oficialía de Partes Común -según la denomine la ley respectiva- entre la hora de conclusión del horario de trabajo y las veinticuatro horas, lo que deberá tomarse en cuenta para realizar el cómputo del plazo legal. Ello es así, porque el día de término para la presentación de la demanda en el juicio de amparo directo se entiende de veinticuatro horas naturales, contadas de las cero a las veinticuatro. Así las cosas, debe admitirse la demanda de garantías presentada antes de las doce de la noche del último día del plazo de quince días establecido por el referido artículo 21.

Contradicción de tesis 209/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materia Administrativa del Tercer Circuito, Décimo Primero en Materia Civil del Primer Circuito y Tercero en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 1 de julio de 2009. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Tesis de jurisprudencia 106/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del ocho de julio de dos mil nueve.

Registro No. 166687

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, Agosto de 2009

Página: 154

Tesis: 2a./J. 108/2009
Jurisprudencia

Materia(s): **Común**

DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. ES OPORTUNA SU PRESENTACIÓN EN LA PRIMERA HORA HÁBIL DEL DÍA SIGUIENTE AL DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO, CUANDO CON MOTIVO DE UN HORARIO DE LABORES FIJADO EN ACUERDOS ADMINISTRATIVOS O LEYES SECUNDARIAS SE RESTRINGIERON LAS VEINTICUATRO HORAS.

El plazo para la presentación de una demanda de amparo directo debe observarse estrictamente, ya que constituye un supuesto que delimita el tiempo en que la parte inconforme con la sentencia, laudo o resolución que ponga fin a un juicio puede válidamente ejercitar esa acción, sin embargo, ello también implica la obligación de la autoridad responsable de respetarlo y, no limitarlo o restringirlo, pues cualquier acción tendiente a hacerlo entraña una restricción ilegal al derecho fundamental de pedir justicia. En otras palabras, el ejercicio de la acción de amparo a través de la presentación del escrito respectivo no puede limitarse mediante la reducción del término, aunque sea de unas horas, agravando a la parte quejosa que sabe que dispone de un lapso determinado y que el último día de éste se cuenta como de veinticuatro horas. En esas condiciones, cuando con motivo de un horario de labores fijado en acuerdos administrativos o leyes secundarias, se restrinja la oportunidad para la presentación de la demanda de amparo directo, generándose la imposibilidad de hacerlo hasta las veinticuatro horas del día de vencimiento, lleva a concluir que es oportuna su presentación en la primera hora hábil del día siguiente, ya que por causas ajenas al quejoso se vio imposibilitado para hacerlo el último día del plazo.

Contradicción de tesis 209/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materia Administrativa del Tercer Circuito, Décimo Primero en Materia Civil del Primer Circuito y Tercero en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 1 de julio de 2009. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Tesis de jurisprudencia 108/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del ocho de julio de dos mil nueve.

Registro No. 166704

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, Agosto de 2009

Página: 223

Tesis: 2a. LXXXVII/2009
Tesis Aislada

Materia(s): **Común**

CONTRADICCIÓN DE TESIS. PUEDE ORIGINARSE ENTRE CRITERIOS SUSTENTADOS UNO EN AMPARO DIRECTO Y OTRO EN INDIRECTO EN REVISIÓN.

La circunstancia de que una contradicción de tesis tenga su origen en criterios sustentados en sentencias dictadas por Tribunales Colegiados de Circuito en juicios de amparo de distinta naturaleza, no es razón suficiente para estimarla inexistente, pues acorde con los artículos [107, fracción XIII, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) y [197-A de la Ley de Amparo](#), los criterios contradictorios pueden provenir de juicios de amparo competencia de los Tribunales Colegiados de Circuito, a quienes corresponde conocer tanto de amparo directo como de amparo indirecto en revisión, en cuyas sentencias puede surgir divergencia de criterios sobre un mismo punto o tema jurídico, susceptible de configurar contradicción de tesis.

Contradicción de tesis 61/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Décimo y Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 24 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Amalia Tecona Silva.

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia, ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada.

Registro No. 166758

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, Agosto de 2009

Página: 1520

Tesis: I.9o.C.161 C
Tesis Aislada

Materia(s): **Civil**

ACCIÓN DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO. LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 737 D DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE COMPUTAN A PARTIR DE QUE LA SENTENCIA DICTADA EN ÉSTE CAUSÓ EJECUTORIA, INDEPENDIEMENTE DE LA CALIDAD DEL PROMOVENTE.

Los términos previstos en las [fracciones I y II del artículo 737 D](#) del código adjetivo civil, se computan a partir de que la sentencia dictada en el juicio cuya nulidad se demanda causó ejecutoria, porque aun cuando el actor tenía conocimiento del hecho en el que fundaría la acción (que reveló al contestar la demanda en el juicio tachado de nulo), no la podría ejercer hasta en tanto estuviera firme la resolución correspondiente; esto es, no podría solicitar la nulidad de un litigio que aún no concluía, cuando éste es precisamente el objeto en controversia en la acción en comento. Por ende, independientemente de la calidad del promovente, si éste conoció o debió conocer los motivos en que fundaría la acción, el término de tres meses para ejercerla, previsto en la fracción II del precepto en cita, corre a partir de que causó ejecutoria la sentencia dictada en el juicio concluido; máxime que el artículo en mención no realiza ninguna distinción respecto de las partes legitimadas para promover la acción, sino que únicamente excluye del término de un año a partir de que causó ejecutoria la sentencia, a aquellos que conocían el motivo en el que fundarían la acción de nulidad, o debieron conocerlo, por lo que para la aplicación de este precepto hay que atender a las circunstancias particulares de cada caso.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 307/2009. Laura Lynn Mateos Liphardt y otro. 25 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ana María Serrano Oseguera. Secretario: José Ángel Vega Tapia.

Registro No. 166699

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, Agosto de 2009

Página: 153

Tesis: 2a./J. 102/2009
Jurisprudencia

Materia(s): **Administrativa**

CONVENIO DE USUFRUCTO DE TIERRAS EJIDALES. PARA ORDENAR SU CUMPLIMIENTO FORZOSO Y SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DEBE ANALIZARSE PREVIAMENTE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN INTENTADA EN EL JUICIO AGRARIO, CON INDEPENDENCIA DE QUE LA DEMANDADA COMPAREZCA O NO A JUICIO.

Si bien en términos de los artículos [45 y 79 de la Ley Agraria](#), las tierras ejidales pueden ser objeto de cualquier convenio que implique su uso, como sería el de usufructo para el aprovechamiento de las parcelas acorde al proyecto productivo que se elabore, con una duración no mayor a 30 años, prorrogables; lo cierto es que el cumplimiento forzoso e inscripción de dicho convenio ante el Registro Agrario Nacional únicamente puede determinarlo el Tribunal Unitario Agrario cuando proceda la acción intentada por la parte actora, independientemente de que la demandada comparezca o no a juicio. Lo anterior obedece a que aun ante la ausencia de excepciones y defensas opuestas por ésta, a través de las cuales cuestione las cláusulas del convenio, resulta incuestionable que previo al dictado de la resolución de la controversia es preciso determinar su legalidad, pues la falta de exhibición del proyecto productivo que debe acompañarlo; la clara afectación a los intereses del propietario de la parcela; la evidencia de que la actora se aprovechó de su extrema necesidad, inexperiencia o suma ignorancia; la existencia de cláusulas contrarias a la ley o la afectación futura que el cumplimiento del convenio implica para la demandada, entre otros motivos impide la satisfacción de las pretensiones de la actora; pero además, el análisis previo de la procedencia de la acción es obligatorio debido a que se trata de actos que tienen o pueden tener como consecuencia privar de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidatarios, quienes constitucionalmente se encuentran protegidos. Contradicción de tesis 195/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Administrativa del Séptimo Circuito. 1 de julio de 2009. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.

Tesis de jurisprudencia 102/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del ocho de julio de dos mil nueve.

Registro No. 166555

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, Agosto de 2009

Página: 233

Tesis: 2a. XCVII/2009
Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional, **Administrativa**

SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS. EL ARTÍCULO [189 DE LA LEY AGRARIA](#) NO VIOLA EL ARTÍCULO 14, PÁRRAFO CUARTO, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.

El citado precepto legal, al establecer que las sentencias de los tribunales agrarios se dictarán a verdad sabida sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, no viola el [párrafo cuarto del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), el cual dispone que en los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho, en virtud de que dicha norma constitucional lo que consagra es el principio de legalidad que rige en la emisión de las sentencias, esto es, que deben dictarse conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley; lo que no obliga a que en los juicios agrarios todas las controversias sean indefectiblemente decididas con sujeción a un sistema de prueba tasada, sino que por remisión del texto constitucional es la ley secundaria la que debe determinar como cuestión previa cómo se dictarán las sentencias en los casos que ésta regule.

Amparo directo en revisión 836/2009. María Estela Romero Vidaña. 24 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

Boletín Judicial Agrario Núm. 203 del mes de septiembre de 2009, editado por el Tribunal Superior Agrario, se terminó de imprimir en el mes de octubre de 2009 en Prerensa en Línea, S.A. de C.V. La edición consta de 300 ejemplares.